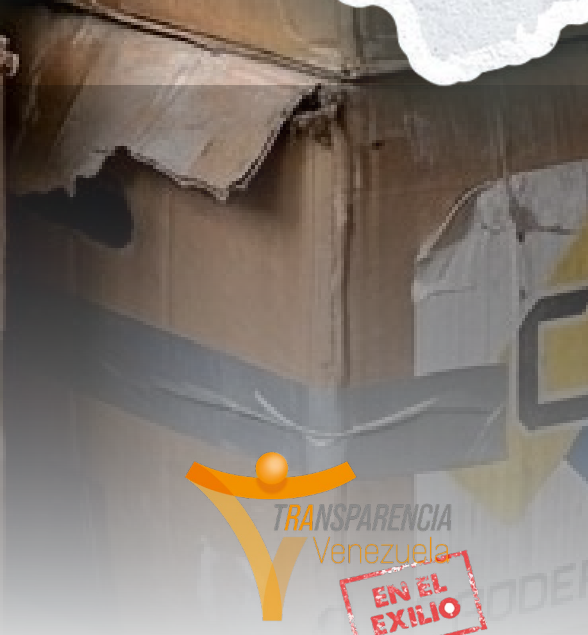




# CONDICIONES PARA CELEBRAR ELECCIONES EN VENEZUELA

Una propuesta para avanzar en la discusión hacia la transición política



Abril 2026

---

La crisis electoral en Venezuela no responde a fallas puntuales, sino a un problema estructural marcado por la debilidad institucional, opacidad, exclusión de votantes y falta de garantías en todo el proceso. Para garantizar desde una perspectiva electoral una transición ordenada y verificable se plantea la creación de un Estatuto Electoral Especial, de carácter transitorio y con prevalencia expresa sobre la actual legislación electoral para corregir de forma excepcional las normas y prácticas que hoy permiten la arbitrariedad y la exclusión. Este estatuto debe concentrarse en siete áreas claves. En este documento se desarrollan las dos primeras: la reinstitucionalización política y del Consejo Nacional Electoral (CNE) y la actualización del Registro Electoral.

---

La ausencia de garantías y condiciones electorales en Venezuela no puede explicarse como una suma de fallas aisladas ni corregirse mediante ajustes parciales en la actuación de los rectores electorales. El problema es estructural: combina deterioro institucional del árbitro, opacidad normativa, intervención de los partidos políticos, exclusión de sectores del electorado –en especial de la diáspora–, debilitamiento de los controles técnicos y ausencia de garantías efectivas antes, durante y después de la votación. La recuperación de la integridad electoral exige una ruta de transición ordenada, verificable y jurídicamente sustentada, capaz de reconstruir la confianza pública en el proceso y en sus resultados.

En ese marco, se propone sustentar la etapa de transición en la adopción de un Estatuto Electoral Especial, concebido no como sustitución integral del orden electoral vigente, sino como una norma transitoria de prevalencia expresa, derivada de un acuerdo político con desarrollo legislativo posterior, destinada a regir el primer ciclo electoral de la transición.

Su función sería corregir, de manera excepcional, temporal y taxativa, aquellas disposiciones y prácticas que hoy permiten arbitrariedad, exclusión y opacidad, sin abrir una excepcionalidad indefinida. Este estatuto debe enfocarse en siete áreas esenciales del ciclo electoral venezolano. En este documento se abordan las dos primeras:

La reinstitucionalización  
política y del CNE

La actualización del  
Registro Electoral

La ausencia de condiciones y garantías no puede resolverse únicamente mediante exhortaciones políticas o decisiones administrativas aisladas. El problema es más profundo: el marco electoral vigente conserva bases constitucionales y legales que siguen siendo formalmente aplicables, pero su implementación real ha quedado afectada por prácticas de discrecionalidad, opacidad, intervención de otros poderes y desigualdad competitiva que no se corrigen solo con cambiar a los rectores del CNE o dictar resoluciones puntuales.



El proceso electoral venezolano se rige por un entramado normativo de múltiple jerarquía, cuyo vértice es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999<sup>1</sup>.

Ese marco constitucional es desarrollado principalmente por dos leyes orgánicas: la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE)<sup>2</sup> –que regula el ejercicio del sufragio y las fases del proceso electoral– y la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE)<sup>3</sup>, que norma la organización y funcionamiento del Poder Electoral y sus órganos subordinados.

- 1 Venezuela. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N.º 36.860, 30 de diciembre de 1999. Caracas: Asamblea Nacional Constituyente. Disponible en: <https://www.tsj.gob.ve/documents/10184/170761/Constituciónde laRepúblicaBolivarianadeVenezuela>
- 2 Venezuela. (2009). Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE). Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.928, 12 de agosto de 2009. Caracas: Asamblea Nacional. Artículos citados: 28, 124. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-organica-de-procesos-electorales>
- 3 Venezuela. (2002). Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE). Gaceta Oficial N.º 37.573, 19 de noviembre de 2002. Caracas: Asamblea Nacional. Artículos citados: 34, 35. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-organica-del-poder-electoral>

A ese bloque legal se suma la regulación sublegal del CNE, contenida en el Reglamento General de la LOPRE y en instructivos y normas especiales dictadas para cada proceso comicial. Esta regulación administrativa ha tenido un impacto significativo en el deterioro –lento pero progresivo– de las condiciones y garantías de los procesos electorales en Venezuela.

Esta regulación sublegal concentra la mayoría de los aspectos operativos del proceso electoral y ha servido para generar inseguridad jurídica y facilitar la modificación sobrevinida de las reglas del juego por razones políticas, produciendo un ventajismo electoral manifiesto. La aplicación de esa legislación no ofrece por sí misma garantías suficientes para una elección de transición confiable.<sup>4</sup>

La Misión de Observación Electoral de la Unión Europea de 2021<sup>5</sup> identificó problemas estructurales que no se limitan a un evento concreto:



- Falta de transparencia en el funcionamiento del CNE.
- Publicación tardía de resoluciones.
- Debilidad en la separación de poderes.
- Autonomía insuficiente de juntas regionales y municipales.
- Restricciones al acceso oportuno a la información y falencias persistentes en el Registro Electoral, incluida la actualización de datos fuera de las capitales estatales y en el exterior.

4 La aplicación insuficiente del marco legal ha sido documentada en múltiples informes. Véase: Observatorio Electoral Venezolano (OEV). Informes de seguimiento al proceso electoral 2018-2024. Caracas: OEV.

5 Unión Europea, Misión de Observación Electoral Venezuela 2021 (MOE UE). (2022, febrero). Informe final – Elecciones regionales y municipales, 21 de noviembre de 2021. Bruselas: SEAE/UE. Jefa de Misión: Isabel Santos. Publicado el 22 de febrero de 2022. Disponible en: [https://www.eeas.europa.eu/eom-venezuela-2021/informe-final-moe-ue-venezuela-2021\\_es](https://www.eeas.europa.eu/eom-venezuela-2021/informe-final-moe-ue-venezuela-2021_es)



Por otra parte, el Centro Carter en su informe sobre las elecciones presidenciales del año 2024 precisó que detectó fallas en todas las etapas relevantes del proceso, el cual se desarrolló en un entorno de libertades restringidas para actores políticos, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación, con un CNE que mostró parcialidad a favor del oficialismo.

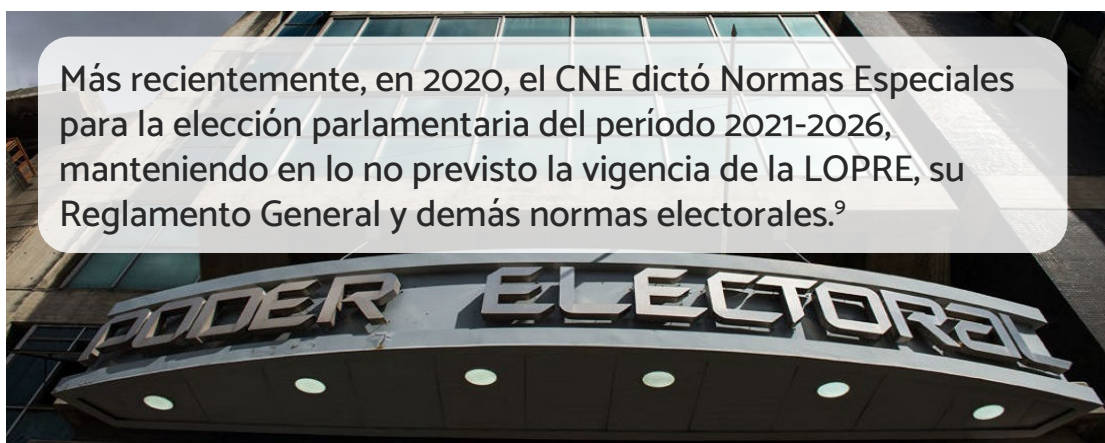
En paralelo, las organizaciones de veeduría electoral nacionales han sostenido que el directorio del CNE no ha cumplido con la mayoría de sus funciones y competencias principales, y han pedido una discusión amplia sobre reformas pendientes, incluida la reforma de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, la elaboración de leyes complementarias y medidas que garanticen el derecho a elegir y a ser elegido. Estos diagnósticos convergen en un mismo punto: la transición electoral no puede confiarse a la mera aplicación rutinaria de la legislación vigente, porque arrastra déficits acumulados que requieren una respuesta normativa excepcional, expresa y temporal.<sup>6</sup>

## La necesidad de un Estatuto Electoral Especial

La necesidad de un Estatuto Electoral Especial surge precisamente de esa tensión entre vigencia formal e insuficiencia práctica que permita corregir los abusos y omisiones de las últimas dos décadas. Este Estatuto Electoral Especial debe además concebirse como el paso previo a una reforma electoral más amplia. Se trata de una norma de primer orden, destinada a dotar al sistema electoral venezolano de mayor legalidad, estabilidad, transparencia e imparcialidad, sin cerrar la posibilidad de que, en el mediano y largo plazo, pueda abrirse un debate más amplio sobre una eventual transformación integral del modelo electoral.

<sup>6</sup> Los diagnósticos de organizaciones como el Observatorio Electoral Venezolano (OEV), Súmate, CEPAZ y la Red de Observación Electoral de la Asamblea de Educación coinciden en señalar déficits acumulados en el marco electoral que van más allá de la voluntad individual de las autoridades. Véase también: MOE UE Venezuela 2021 (nota 5), recomendaciones 1-7.

La experiencia venezolana muestra que la idea de un régimen electoral especial o excepcional no es ajena a su historia normativa. La LOPRE de 2009<sup>7</sup> derogó expresamente el Estatuto Electoral del Poder Público de 2000<sup>8</sup>, concebido como régimen transitorio para los primeros comicios bajo la Constitución de 1999.



No obstante, sobre esas normas especiales de 2020 debe advertirse que juristas, academias y organizaciones no gubernamentales especializadas en el seguimiento electoral sostuvieron que el Tribunal Supremo de Justicia y el CNE reescribieron de hecho la LOPRE por vía sublegal<sup>10</sup>, pese a que la regulación del sistema electoral está sometida a reserva legal y corresponde a la Asamblea Nacional. Esta clase de procedimiento no debería repetirse en una etapa de transición y el estatuto que norme esta etapa debe partir de un amplio consenso político como paso previo a su aprobación en el Parlamento y a la designación del CNE adhoc para la transición. En este contexto, el Estatuto Electoral Especial debe entenderse como un instrumento de transición y no como una derogación total del régimen electoral existente.

7 Venezuela. (2009). Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE). Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.928, 12 de agosto de 2009. Caracas: Asamblea Nacional. Artículos citados: 28, 124. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-organica-de-procesos-electorales>

8 El Estatuto Electoral del Poder Público (2000) fue el instrumento transitorio que rigió las primeras elecciones bajo la Constitución de 1999. Fue derogado expresamente por la LOPRE. Referencia en: ACE Electoral Knowledge Network. Venezuela – Estatuto Electoral del Poder Público 2000 (derogado). Disponible en: <https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/VE/venezuela-estatuto-electoral-poder-publico-2000-derogado>

9 CNE. (2020). Normas Especiales para la Elección de la Asamblea Nacional – Período 2021-2026. Disponible en: [https://www.sumate.org/AN\\_2020/normas\\_especiales\\_para\\_las\\_elecciones\\_a\\_la\\_asamblea\\_nacional\\_periodo\\_2021-2026.pdf](https://www.sumate.org/AN_2020/normas_especiales_para_las_elecciones_a_la_asamblea_nacional_periodo_2021-2026.pdf)

10 Acceso a la Justicia. (2020). El nuevo sistema electoral venezolano para las parlamentarias 2020. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/el-nuevo-sistema-electoral-venezolano-para-las-parlamentarias-2020/>

Su justificación no es sustituir la Constitución ni vaciar de contenido la Ley Orgánica de Procesos Electorales o la Ley Orgánica del Poder Electoral, sino establecer un marco transitorio para el primer ciclo electoral de la transición, allí donde el derecho vigente resulte insuficiente para asegurar imparcialidad, inclusión, verificabilidad y tutela efectiva.

Esta es, además, una solución coherente con el estándar comparado de estabilidad de la ley electoral: la Comisión de Venecia<sup>11</sup> ha insistido en que las reglas fundamentales del juego electoral no deben manipularse coyunturalmente a las puertas de una elección, porque la confianza del votante depende de la estabilidad del marco jurídico. Si un proceso de transición exige correcciones excepcionales, esas correcciones deben ser claras, previas y taxativas; no introducidas de manera improvisada o discrecional desde la administración electoral o desde la Asamblea Nacional sin un debate amplio en el que participen la mayor cantidad posible de actores políticos, académicos y organizaciones vinculadas al mundo electoral.



11 Comisión de Venecia / Consejo de Europa. (2002, revisado 2022). Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral (CDL-AD(2002)023rev2). Estrasburgo: Consejo de Europa. El principio de estabilidad de la ley electoral establece que los elementos fundamentales del sistema no deben modificarse en el año previo a la elección. Disponible en: [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2002\)023rev2-cor-spa](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2002)023rev2-cor-spa)

Por otra parte, la propuesta de un Estatuto Electoral Especial no es una novedad en el derecho constitucional comparado. Varios países que atravesaron procesos de transición política encontraron en instrumentos normativos transitorios la solución para habilitar elecciones confiables sin derogar integralmente el orden jurídico existente.

Tres experiencias son especialmente relevantes para el caso venezolano: Chile (1989), México (1996)<sup>12</sup> y Georgia (2011-2013).



En los tres casos, la legitimidad de las reformas electorales dependió de que fuera adoptadas mediante consenso amplio, con anterioridad suficiente al proceso electoral y con un alcance taxativamente definido. Un Estatuto Electoral Especial para Venezuela que reproduzca esas condiciones –acuerdo político previo, claridad normativa, caducidad automática y participación plural en su elaboración– tendría el respaldo de la experiencia democrática internacional.

12 “Reforma constitucional y legal de 1996 que profundizó la ciudadanía del IFE, lo separó por completo del Poder Ejecutivo y reservó el voto en el Consejo General a los consejeros ciudadanos. Consolidó la autonomía del árbitro y fortaleció condiciones más equitativas de competencia entre partidos.

Por esta razón, el fin último de este estatuto sería la suspensión o sustitución temporal de artículos concretos de la legislación electoral vigente –incluido especialmente en el Reglamento General de la LOPRE– cuando impidan la implementación de garantías mínimas de integridad electoral, reorganización del CNE, depuración del registro, régimen de observación, publicación de resultados o voto en el exterior.

**Límites necesarios del Estatuto:** No debe convertirse en una «ley paralela» permanente ni en una autorización genérica para suspender discrecionalmente el orden vigente. Su legitimidad depende de lo contrario: debe ser limitado, temporal y taxativo. Debe precisar para qué proceso electoral se dicta, durante cuánto tiempo rige, qué materias regula, qué normas desplaza y por qué razones lo hace. También debe incluir una cláusula de caducidad automática, de manera que su vigencia termine una vez concluido el primer proceso electoral de transición y resueltas sus controversias principales.

En el estatuto se deberá establecer que sus disposiciones tendrán vigencia preferente sobre la legislación electoral ordinaria solo en los aspectos expresamente regulados y únicamente por el lapso necesario para organizar el proceso de transición. Asimismo, deberá prever una cláusula de caducidad, de modo que, concluido el proceso electoral y la instalación de las autoridades resultantes, recobre plena aplicación el régimen ordinario, salvo las reformas permanentes que hayan sido incorporadas posteriormente a la legislación electoral.

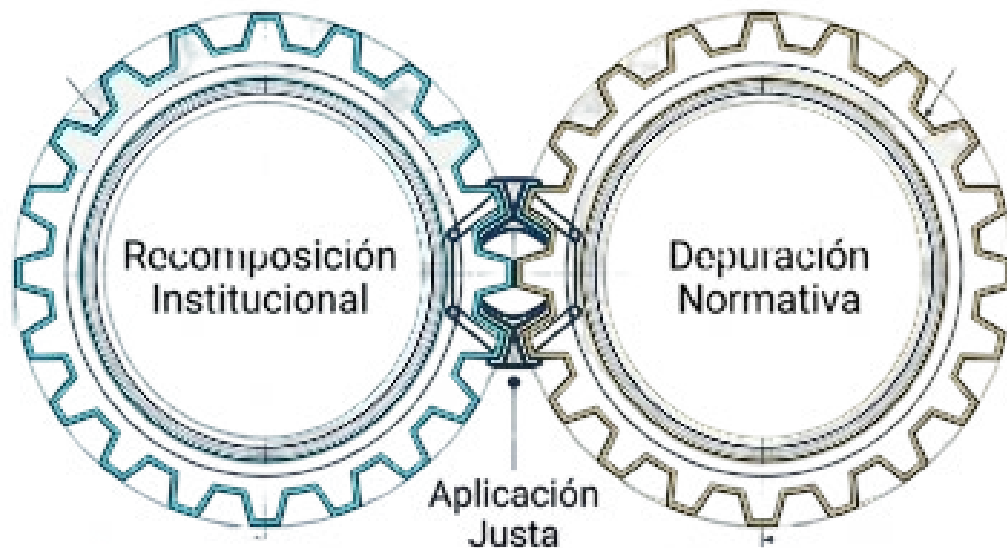
Adicionalmente la adopción del Estatuto Electoral Especial tendría que producirse con antelación suficiente para no colidir con la prohibición del artículo 298 constitucional, que impide modificar la ley electoral en los seis meses anteriores a la elección.

## ¿Qué debe incluir el Estatuto?

El ordenamiento jurídico electoral y su aplicación justa tienen una incidencia determinante sobre la administración de los procesos electorales, sus resultados y la confianza ciudadana en ellos. Por ello, la legislación electoral debe constituirse en la primera línea de defensa frente a cualquier intento de manipulación del ciclo electoral. Para cumplir esa función, las leyes electorales deben ser claras, justas y apegadas a principios básicos como la eficiencia, la igualdad, la competitividad y la transparencia.

## Dos prioridades

---



Las decisiones y omisiones de los integrantes del Consejo Nacional Electoral (CNE) durante la última década –con especial énfasis en la elección presidencial de 2024, las elecciones regionales y municipales de 2025 y las elecciones parlamentarias de 2025– demuestran que los cambios necesarios no son solo de índole legal. Aunque es urgente modificar aspectos específicos de la normativa que regula las elecciones y la actuación del CNE, también es necesario un cambio en el comportamiento de los rectores electorales y en la implementación de decisiones administrativas y técnicas. En este sentido, el estatuto especial persigue dos objetivos básicos: la recomposición institucional y la depuración normativa.

La primera exigencia de una transición electoral es la recomposición de la autoridad encargada de conducir el proceso. Ninguna reforma normativa, por técnicamente correcta que sea, producirá confianza si el órgano rector continúa sujeto a controles partidistas, opacidad decisoria o dependencia funcional de otros centros de poder. Por ello, la fase inicial debe estar orientada a restablecer la autonomía real del Poder Electoral, comenzando por la integración del CNE y extendiéndose a sus órganos subordinados, direcciones técnicas, juntas regionales y estructuras operativas.



La recomposición institucional no debe limitarse al directorio del CNE. Debe proyectarse sobre las direcciones de línea y las direcciones regionales y subalternas que ejecutan decisiones esenciales del proceso, desde la organización del Registro Electoral hasta la instalación de mesas, la producción de material electoral, las auditorías, la totalización y la difusión de resultados. Un Poder Electoral transicional no será confiable si conserva una estructura interna construida para reproducir obediencias políticas. De allí la necesidad de revisar la cadena administrativa completa y de asegurar criterios profesionales en la designación de cargos claves.

La transición también debe avanzar hacia la depuración del marco normativo aplicable. Este segundo objetivo tiene por objeto corregir, mediante un instrumento jurídico especial, aquellas disposiciones legales, reglamentarias y sublegales que hoy permiten arbitrariedad, exclusión, desigualdad u opacidad.

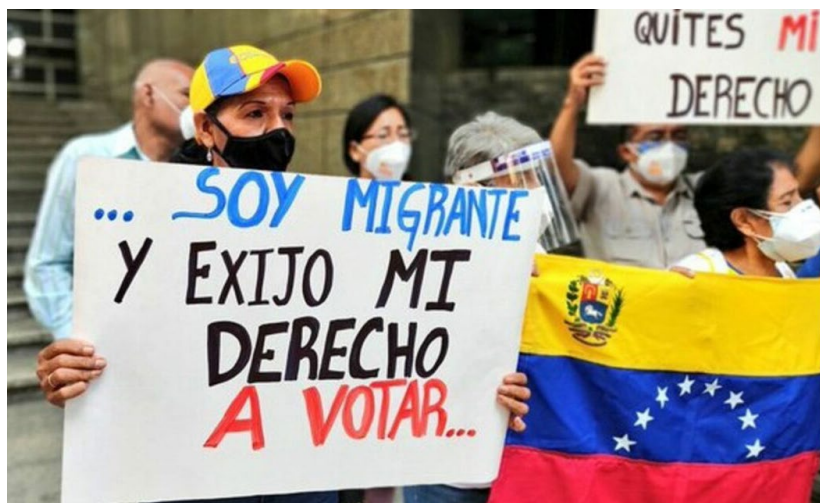
La depuración normativa parte de una premisa básica: la transición no puede descansar únicamente en compromisos políticos ni en la expectativa de que nuevas autoridades exhiban mejor desempeño en la aplicación de la actual normativa electoral.

Allí donde el orden vigente contiene disposiciones que facilitan el abuso, restringen la inclusión o dejan amplios márgenes de discrecionalidad administrativa, resulta indispensable corregirlas expresamente. Por ello, el estatuto no debe formularse como una declaración programática, sino como una norma transitoria con objeto definido, duración limitada y alcance taxativamente delimitado.

Como se ha indicado, su función no sería derogar integralmente la Ley Orgánica de Procesos Electorales ni la Ley Orgánica del Poder Electoral, sino establecer, de manera excepcional y para el primer proceso electoral de la transición, un régimen preferente en aquellas materias donde el marco vigente resulta incompatible con estándares mínimos de integridad. Para ello, la cláusula de prevalencia debe ser expresa y precisa. No conviene utilizar fórmulas abiertas que suspendan genéricamente toda disposición contraria al estatuto, porque ello ampliaría el margen de litigio e incertidumbre. Lo recomendable es identificar de forma puntual las disposiciones que se desplazan, complementan o suspenden temporalmente, y explicar el alcance de esa prevalencia.

La depuración normativa debe abarcar, entre otros aspectos, la regulación de la convocatoria electoral, la duración mínima y certidumbre de los cronogramas, las condiciones de la campaña, el régimen sancionatorio, la delimitación de competencias del CNE, la publicidad obligatoria de resoluciones y la corrección de aquellas normas o prácticas que hoy obstruyen la participación política en igualdad de condiciones.

En esta fase también debe incorporarse la revisión del régimen del voto en el exterior, distinguiendo con claridad entre los obstáculos que derivan de disposiciones legales



y aquellos que provienen de interpretaciones o prácticas administrativas restrictivas. La utilidad del Estatuto depende, precisamente, de esa capacidad para separar lo que requiere corrección normativa de lo que puede resolverse mediante decisiones administrativas del nuevo órgano rector.

También debe recuperar criterios de proporcionalidad,

equidad y racionalidad técnica en el diseño del sistema electoral. Cuando el orden vigente ha sido alterado por decisiones que afectan la representación o distorsionan la relación entre población, circunscripción y adjudicación, la transición debe establecer criterios objetivos que reduzcan la arbitrariedad y fortalezcan la legitimidad de la competencia. La reforma, en este punto, no debe perseguir una reingeniería total del sistema, sino restablecer reglas que permitan una representación más transparente y menos manipulable.

Por su propia naturaleza, esta segunda fase exige una cláusula de caducidad.

La transición necesita reglas excepcionales, pero no una excepcionalidad indefinida. El Estatuto Electoral Especial debe regir únicamente para el proceso transicional para el cual fue concebido y cesar una vez cumplido su objeto. Con ello se evita que la norma extraordinaria se convierta en una sustitución permanente del marco electoral y se mantiene abierta la obligación de una reforma estructural posterior, discutida ya en condiciones de mayor legitimidad institucional.

El siguiente análisis engloba las principales propuestas de reformas legales, administrativas y operativas necesarias para corregir las principales deficiencias en torno a la organización y celebración de comicios y, a la vez, consolidar un arbitraje electoral institucional e imparcial en Venezuela, que permita al país avanzar en una etapa de transición política hacia elecciones justas, libres y democráticas.



El estatuto no debe abarcarlo todo.

Debe concentrarse en el núcleo mínimo indispensable de siete grandes áreas para hacer viables las elecciones en una etapa de transición:



**Reinstitucionalización política y autonomía del Poder Electoral**



**Registro Electoral (RE) y derecho a la identidad**



**Reforma del sistema electoral y representación proporcional**



**Equidad en la campaña y financiamiento**



**Garantías para el día de la elección y funcionamiento del Plan República**



**Observación electoral e impugnaciones**



**Auditoría al sistema de votación, escrutinio, transmisión, totalización y divulgación de resultados**

## I. REINSTITUCIONALIZACIÓN POLÍTICA Y AUTONOMÍA DEL PODER ELECTORAL

Venezuela necesita un arbitraje electoral institucional e imparcial. Para garantizar mayor transparencia e integridad en el proceso electoral durante una etapa de transición y, a la vez, permitir la consolidación de los derechos a elegir y a ser elegido, se requieren cambios institucionales y legales en el corto, mediano y largo plazo.

Es evidente que ninguna autoridad electoral, por sí sola, puede garantizar la confianza de la población en el proceso electoral y en sus resultados, porque esa confianza comienza con una serie de factores: el arbitraje imparcial e institucional, la seguridad jurídica y un marco regulatorio con reglas claras de competitividad.

Por otra parte, ninguna reforma normativa, por técnicamente correcta que sea, producirá confianza si el órgano rector continúa sujeto a controles partidistas, opacidad decisoria o dependencia funcional de otros centros de poder.

Por ello, la fase inicial de todos los procesos de reinstitucionalización debe estar orientada a restablecer la autonomía real del Poder Electoral, comenzando por la integración del CNE y extendiéndose a sus órganos subordinados, direcciones técnicas, juntas regionales y estructuras operativas.

La recomposición institucional supone, en primer lugar, rediseñar el proceso de selección de las autoridades electorales de manera que recupere trazabilidad, publicidad, independencia y control ciudadano. Ello exige revisar la composición y funcionamiento del Comité de Postulaciones Electorales, impedir su captura partidista, eliminar mecanismos que reduzcan la deliberación pública y establecer reglas claras para la evaluación de credenciales, objeciones, incompatibilidades y conflictos de interés.

La designación de rectores no puede seguir siendo el resultado de negociaciones ni de repartos faccionales, sino de un procedimiento verificable que privilegie independencia, capacidad técnica y legitimidad pública.

Esta fase también requiere redefinir los criterios de elegibilidad y permanencia en los cargos. No basta con fórmulas genéricas de “no vinculación” con organizaciones políticas. Es necesario desarrollar un régimen de incompatibilidades más preciso, que incluya prohibiciones temporales de militancia activa, restricciones frente a

desempeños recientes en cargos de dirección partidista o gubernamental y exigencias estrictas de dedicación exclusiva. La finalidad de estas previsiones no es excluir arbitrariamente, sino proteger la independencia del árbitro y reducir el margen de captura institucional.

Asimismo, esta fase debe incluir el restablecimiento del carácter colegiado y deliberativo del directorio electoral. Las decisiones esenciales del proceso deben adoptarse con publicidad, motivación suficiente y trazabilidad documental. El país debe poder conocer, con la debida oportunidad, la agenda del órgano rector, sus resoluciones, los fundamentos de sus decisiones, sus votos negativos y sus eventuales votos salvados. La opacidad decisoria ha sido una de las principales fuentes de desconfianza; por ello, la transición exige transformar la cultura de funcionamiento del CNE, no solo su integración formal.

Dentro de esta lógica, la política comunicacional e informativa del órgano electoral también debe ser entendida como parte de la recomposición institucional. Un árbitro autónomo no solo decide con independencia; también informa con autonomía, publica con oportunidad y comunica sin tutela del poder político. La recuperación de un canal institucional propio, confiable y oportuno de información electoral es condición básica para reducir la incertidumbre, limitar la discrecionalidad y permitir el control ciudadano sobre cada etapa del proceso.

### **Pautas de acción para la reinstitucionalización política**

La reinstitucionalización del CNE debe ir acompañada de la revisión del régimen de registro de organizaciones políticas y candidaturas independientes, cuya regulación actual presenta deficiencias que han sido instrumentalizadas para excluir actores del proceso electoral.

En la última década, el CNE ha aplicado criterios discrecionales en la habilitación y cancelación de partidos políticos, la asignación o retiro de tarjetas electorales y la validación de firmas para el registro de nuevas organizaciones políticas. Estas prácticas han generado un ecosistema político artificialmente acotado que no refleja el pluralismo real de la sociedad venezolana.

El Estatuto Electoral Especial debe corregir expresamente estas prácticas mediante las siguientes medidas:

La credibilidad de una elección de transición depende también de que todos los actores que deseen participar puedan hacerlo en condiciones de igualdad. Un proceso que excluye competidores legítimos por vía administrativa –antes de que los electores tengan la oportunidad de pronunciarse– no cumple con los estándares mínimos de una democracia.



**Criterios objetivos y no discrecionales para el registro de nuevas organizaciones políticas.** 

**Prohibición de modificación sobrevinida de tarjetas electorales.** 

**Régimen específico para candidaturas independientes.** 

**Revisión de inhabilitaciones político-administrativas.** 

**Derecho a la revisión judicial expedita.** 

### **Pautas de acción para la reinstitucionalización: funcionamiento del CNE**

Es conveniente reducir la discrecionalidad de los rectores del CNE en el ejercicio de sus competencias. Ello implica acotar su potestad reglamentaria en materias como convocatoria de las elecciones, fases del cronograma de organización de las elecciones, campaña, publicidad y financiamiento electoral. Para lograrlo, se propone:

- Regular con mayor precisión la convocatoria de elecciones para impedir que el CNE manipule políticamente los tiempos de los procesos electorales. La fecha electoral debe ser publicada con una antelación mínima de seis meses, conforme a parámetros legales previamente definidos y no modificables

discrecionalmente por el propio órgano electoral ni por la intervención de otros poderes públicos.

- Reforzar la imparcialidad de los organismos electorales subalternos, estableciendo requisitos adicionales para sus integrantes: además del domicilio electoral correspondiente, deberían exigirse condiciones mínimas de formación, edad y ausencia de vínculos de dirección partidista o de relación directa con candidaturas, a fin de blindar toda la cadena de administración electoral frente a intereses políticos.
- Incluir en el Estatuto Electoral Especial sanciones administrativas específicas por la realización de actividades fuera del período oficial de campaña.
- Fomentar la realización de campañas informativas por parte del CNE sobre las normas que rigen la actividad de los actores políticos durante el período de campaña, que incluyan exhortaciones a funcionarios, partidos políticos y medios de comunicación a cumplir con la ley.
- En base a los precedentes de los años 2024 y 2025 el estatuto debe garantizar la publicación íntegra, oportuna y desagregada de resultados por mesa, centro, parroquia, municipio, estado y total nacional, junto con las actas y soportes de auditoría indispensables para su verificación de todos los resultados electorales.

### **Contrataciones transparentes**

Otro componente indispensable de la reinstitucionalización del árbitro electoral es el establecimiento de un régimen estricto de contrataciones transparentes. Los nuevos rectores del CNE deben estar obligados a que toda adquisición de bienes, servicios, plataformas tecnológicas, soluciones de transmisión, auditorías, logística y asistencia especializada se realice mediante procedimientos públicos, verificables y documentados.

La regla general debe ser la licitación abierta y competitiva, con publicación previa de pliegos, criterios de evaluación, cronogramas, oferentes, decisiones motivadas y mecanismos de impugnación, de modo que se reduzca al mínimo la discrecionalidad y se impida que contrataciones sensibles queden sometidas a arreglos cerrados, adjudicaciones opacas o criterios políticos.

Esa exigencia debe incluir la posibilidad de acudir a licitaciones nacionales o internacionales, según la naturaleza y complejidad del bien o servicio requerido. Cuando el mercado local no garantice competencia suficiente, capacidad técnica comprobada o condiciones adecuadas de independencia, el CNE debe estar facultado y obligado a abrir procesos internacionales que amplíen la concurrencia, eleven los estándares de calidad y permitan comparar ofertas bajo criterios técnicos, económicos y de seguridad. En materias especialmente delicadas –como software electoral, infraestructura de totalización, servicios de ciberseguridad, auditorías externas o soluciones de identificación– la transparencia contractual debe ser considerada una garantía electoral en sí misma.

### **Articulación con el régimen penal: delitos electorales**

Según la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea de 2021, el problema central con los delitos electorales se centra, no en la falta de normas que tipifiquen las faltas y delitos electorales, sino en su aplicación eficaz y oportuna. Esta ha sido una constante desde la derogación de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y sus sustitución por la Ley Orgánica de Procesos Electorales en 2010.

El consenso entre observadores internacionales y veedores nacionales es que el CNE no suele iniciar investigaciones por uso de recursos públicos en las campañas electorales y, en términos generales, no sanciona esta práctica como la amplia mayoría de las violaciones al reglamento de campaña.

Con este diagnóstico ampliar la facultad sancionatoria del CNE en campaña no debe entenderse como una potestad abstracta adicional, sino como la necesidad de convertir su poder normativo en una capacidad real de prevención, investigación, medida cautelar y castigo inmediato frente al ventajismo oficial.

La propia Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE UE) ha resaltado que las sanciones previstas en la normativa son, en buena medida, insignificantes, que varios procedimientos abiertos no tenían resultado público conocido, que el control del financiamiento partidista seguía siendo una laguna importante, que el CNE carecía de poder sancionador frente a infracciones en redes sociales y que ni siquiera existía sanción para partidos o candidatos que incumplieran la obligación de presentar informes financieros de campaña. Por eso su recomendación fue explícita: reforzar las facultades del CNE mediante un sistema de control y sanciones que vaya desde la amonestación hasta penas progresivas, especialmente respecto del uso de recursos del Estado en campaña; y, además, dejó asentado que ese fortalecimiento no requería necesariamente una reforma legislativa integral, sino al menos ajustes normativos que hicieran operativa la fiscalización y la respuesta sancionatoria.

Para que las sanciones sean realmente oportunas, la ley debería agregar un procedimiento especial de campaña con lapsos perentorios: apertura en 24 horas, cautelares inmediatas, decisión administrativa en 72 horas cuando la infracción esté en curso, y remisión automática al Ministerio Público cuando existan indicios penales.

Además, conviene separar con claridad las infracciones administrativas leves o medianas de los delitos electorales graves, para evitar que todo se diluya en multas menores. Aunque el Estatuto Electoral Especial, por sí solo, no puede cumplir todas estas funciones sí puede –y debe– prever su articulación expresa con las normas del Código Penal y con una eventual reforma a la legislación penal electoral. En ese sentido, el Estatuto debe incluir una disposición que establezca cuales las conductas no tipificadas en el artículo 228 de la LOPRE.<sup>13</sup>

Las conductas que deben quedar expresamente tipificadas o reforzadas en la legislación para proteger la integridad del proceso electoral de transición incluyen, entre otras:

<sup>13</sup> Venezuela. (2009). Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE). Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.928, 12 de agosto de 2009. Caracas: Asamblea Nacional. Artículos citados: 28, 124.  
Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-organica-de-procesos-electorales>

- Uso de recursos públicos en campaña.
- Coacción del elector.
- Compra de votos o pago por movilización electoral condicionada.
- Violación del secreto del voto.
- Financiamiento ilícito de campaña.
- Omisión, falsedad u ocultamiento en los informes financieros de campaña.
- Propaganda electoral financiada o difundida ilícitamente desde el Estado.
- Conducta: financiar granjas de bots, campañas coordinadas desde cuentas institucionales, publicidad no identificada o contenido político pagado sin trazabilidad.
- Uso ilícito de datos personales con fines electorales.
- Impedimento del acceso de testigos, observadores o prensa acreditada.
- Destrucción, sustracción o alteración de material electoral o de campaña.
- Negativa a publicar resultados electorales verificables y auditables.
- Negativa a permitir acceso de los testigos electorales a las actas de escrutinio.
- Coacción o intimidación a testigos electorales, miembros de mesa y observadores.
- Manipulación del sistema automatizado de votación.
- Uso indebido de recursos públicos en campaña electoral.

## Participación política en las decisiones del CNE

Aunque los mecanismos actuales de toma de decisiones del CNE no contemplan la participación de actores relevantes en el proceso electoral, es posible promover la activación del Consejo de Participación Política como instancia de apoyo a la gestión del organismo comicial, establecido en los artículos 34 y 35 de la LOPE<sup>14</sup>. Un Estatuto Electoral Especial podría desarrollar la conformación y el alcance de ese Consejo.

14 Venezuela. (2002). Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE). Gaceta Oficial N.º 37.573, 19 de noviembre de 2002. Caracas: Asamblea Nacional. Artículos citados: 34, 35.  
Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-organica-del-poder-electoral>

Adicionalmente, se puede valorar:

- Promover la creación de una comisión técnica electoral, integrada por rectores suplentes no incorporados, con el objeto de servir de instancia de consulta durante el proceso de toma de decisiones del directorio del CNE y de los organismos subordinados, y contribuir así al mejor funcionamiento del sistema electoral.
- Revisar las normas internas que rigen el proceso de toma de decisiones del directorio del CNE y de los organismos subordinados, de forma que dichas decisiones reflejen el carácter colegiado del organismo.
- Retomar la publicación de la agenda de las sesiones del directorio del CNE, incluyendo la motivación de los votos salvados y negativos de los rectores.

### **Políticas comunicacionales e informativas**

En la última década, el CNE ha carecido de una política comunicacional independiente. Su estrategia comunicacional ha sido definida por el Ministerio de Comunicación e Información, dependiente del Poder Ejecutivo, lo que ha afectado significativamente la difusión de información sobre el Registro Electoral, la oferta política de cada elección, el perfil de las candidaturas, los resultados de la contienda y los mecanismos de participación ciudadana disponibles en el país.

Es necesario definir una política comunicacional que ofrezca información oportuna a los votantes, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil sobre los procesos electorales, la normativa vigente y las decisiones del directorio del ente electoral. Entre otras acciones, se debe:

- Promover la renovación de la plataforma digital del ente electoral, de forma que cumpla, de manera rápida, oportuna y accesible, con el mandato de facilitar el acceso a la información electoral por parte de los diferentes actores.
- Garantizar la publicación oportuna y regular de las decisiones del directorio en medios impresos, páginas web y redes sociales.
- Publicar los resultados de cada una de las fases del proceso de postulación de candidaturas, para facilitar el conocimiento público y oportuno tanto de las candidaturas presentadas como de las decisiones que, en relación con las mismas, tome el organismo electoral.

- Realizar la publicación oportuna y regular de la Gaceta Electoral, de forma que se garantice el cumplimiento de lo establecido en la LOPE, así como su difusión a través de los medios de comunicación, las redes sociales y la página web del ente electoral.
- Garantizar la publicación de los resultados electorales, tanto en tiempo real como inmediatamente después de finalizado el proceso de totalización, para que los diversos actores accedan a la totalidad de las variables y categorías del escrutinio: por mesas, centros, parroquias, circunscripciones, municipios, estados y ámbito nacional, así como por candidatos, partidos, alianzas, género y edad.
- Evaluar la creación de normas que regulen el registro de empresas encuestadoras y la obligatoriedad de difundir, para los estudios publicados en época de campaña electoral, los datos esenciales de la ficha técnica de los estudios. Una ficha técnica solo permite evaluar seriamente una encuesta si informa, como mínimo, quién patrocinó y quién ejecutó el estudio, cuál es la población efectivamente representada, el tamaño y método de selección de la muestra, la modalidad de levantamiento, las fechas del trabajo de campo, el uso de ponderaciones, el margen de error o medida de precisión aplicable y el texto relevante de las preguntas; ese estándar de transparencia metodológica está recogido por la American Association for Public Opinion Research (AAPOR) en sus Disclosure Elements de 2021.

## II. REGISTRO ELECTORAL Y DERECHO A LA IDENTIDAD

El primer componente de la fase de depuración normativa es el Registro Electoral. La integridad del padrón de votantes es indispensable para la vigencia efectiva del derecho al sufragio y, en consecuencia, para la legitimidad de los procesos electorales. Un padrón incompleto, desactualizado, opaco o de difícil acceso compromete no solo la calidad técnica de la organización electoral, sino también el principio de igualdad en el ejercicio de los derechos políticos.

Los problemas asociados al Registro Electoral pueden agruparse en una doble dimensión.

Por una parte, subsisten deficiencias estructurales vinculadas a la inscripción, actualización, depuración y transparencia del padrón dentro del territorio nacional.

Por otra, persisten restricciones normativas y administrativas que han limitado severamente la inscripción y actualización de los venezolanos residentes en el exterior.

Ambas dimensiones afectan directamente el derecho a la participación política y exigen una respuesta normativa e institucional de carácter integral.

La legislación vigente reconoce el carácter público, permanente y continuo del Registro Electoral. No obstante, en la práctica, el acceso a los trámites de inscripción y actualización ha estado sujeto a limitaciones materiales y operativas que dificultan su ejercicio efectivo. La concentración de puntos de atención en sedes centrales o regionales del organismo electoral, la insuficiencia de operativos especiales, la escasa cobertura territorial y la deficiente difusión de información sobre estos operativos han convertido el registro en un procedimiento de acceso restringido para amplios sectores de la ciudadanía.

En consecuencia, la primera línea de reforma debe orientarse a garantizar un acceso efectivo, permanente y territorialmente extendido al Registro Electoral. Ello implica que el trámite de inscripción y actualización no puede seguir dependiendo exclusivamente de oficinas ubicadas en capitales estadales o de jornadas ocasionales de alcance limitado. Por el contrario, debe asegurarse la disponibilidad continua del servicio en todos los municipios del país, con criterios de cobertura ajustados a la densidad poblacional, las condiciones geográficas y necesidades reales de atención.



De igual modo, la reforma debe atender la fragmentación institucional de las bases de datos que alimentan el Registro Electoral. La actualización adecuada del padrón depende de la articulación entre la información proveniente del Registro Civil, del Archivo de Venezolanos Cedulados, de los registros de defunción, de las decisiones judiciales sobre inhabilitaciones y de otras bases de datos con incidencia en la condición electoral de las personas.

Esta última medida resulta especialmente relevante. El modelo actual traslada al ciudadano la carga de activar un derecho cuyo reconocimiento depende, en gran medida, de información que el propio Estado ya posee o debería poseer. Una reforma a largo plazo orientada a fortalecer la inclusión electoral debe propiciar la incorporación automática y progresiva de las personas que cumplan dieciocho años,

en coordinación con el Registro Civil y con la implementación del número único de identidad previsto en la legislación correspondiente.

La transición requiere una auditoría integral, exhaustiva e independiente del padrón antes de cualquier convocatoria electoral. No se trata únicamente de depurar inconsistencias técnicas, sino de restituir la confianza en el universo de electores habilitados para participar. Ello implica revisar fallecimientos no desincorporados, movimientos internos no procesados, migraciones, inconsistencias de identidad, cambios de residencia, integridad de los datos biométricos y mecanismos de verificación cruzada con el Registro Civil.

La reforma también debe responder al desfase existente entre el padrón electoral y las transformaciones demográficas experimentadas por el país en los últimos años. La migración masiva al exterior, los desplazamientos internos y la ausencia de información poblacional suficientemente actualizada han afectado la correspondencia entre la localización efectiva de la población y los datos contenidos en el Registro Electoral.

Un problema particularmente delicado es el de las migraciones inconsultas y la modificación arbitraria de centros de votación. Toda alteración de la residencia electoral o del lugar de votación que no responda a solicitud expresa del elector, o que no sea debidamente motivada y notificada, vulnera la seguridad jurídica del proceso y puede traducirse, en los hechos, en una restricción ilegítima del derecho al sufragio.



La situación de los venezolanos en el exterior requiere una atención específica y prioritaria. El fenómeno migratorio de la última década ha generado una brecha profunda entre el volumen real de ciudadanos en edad de votar que residen fuera del país y el número efectivamente incorporado al Registro Electoral en sedes diplomáticas y consulares.

Los datos disponibles revelan la magnitud de esta exclusión estructural. Para las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024, el Registro Electoral definitivo alcanzó 21.620.705 electores. De ellos, 21.392.464 eran venezolanos y 228.241 extranjeros residenciados en Venezuela; dentro del universo de venezolanos, apenas 69.211 estaban inscritos en el exterior.<sup>15</sup> Esta cifra de venezolanos en el extranjero habilitados para votar apenas representa el 1.4% del total de electorales potenciales de la diáspora.



La plataforma R4V (Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela) reportó, para noviembre de 2025, al menos 7,9 millones de venezolanos fuera del país entre personas refugiadas, migrantes y solicitantes de asilo<sup>16</sup>. Este cálculo no incluye a los venezolanos con doble nacionalidad, por lo que la cifra definitiva puede ser significativamente mayor.

15 Consejo Nacional Electoral de Venezuela (CNE). (2024). Cuadro estadístico del Registro Electoral Definitivo, corte 16 de abril de 2024. Resolución N.º 240601-046. Caracas: CNE. Véase también: Transparencia Electoral. (2024, julio). Publican Registro Electoral definitivo para las Elecciones Presidenciales del 28J. Recuperado de <https://transparenciaelectoral.org>

16 Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V) / OIM-ACNUR. (2025, noviembre). Refugiados y migrantes venezolanos en la región. Recuperado de <https://www.r4v.info>. Véase también: Oficina del Enviado Especial OIM/ACNUR para Venezuela. Situación regional migratoria venezolana. <https://respuestavenezolanos.iom.int/es/situacion-regional-migratoria-venezolana>

Las causas de esta exclusión son conocidas. Por una parte, se han aplicado de manera restrictiva disposiciones legales relativas al registro en el exterior, exigiendo pruebas de residencia o permanencia legal que operan como barreras desproporcionadas para el ejercicio de un derecho político fundamental.

En concreto la exclusión de votantes en el exterior, incluso de personas ya inscritas para votar dentro de Venezuela, deriva tanto de barreras administrativas como de una restricción legal de base contenida en el artículo 124<sup>17</sup> de la LOPRE, cuya aplicación en 2024 fue además particularmente restrictiva. Adicionalmente la capacidad operativa del sistema consular es insuficiente para atender la magnitud del universo de ciudadanos potencialmente habilitados.

Frente a ello, la reforma debe establecer con claridad que el derecho de los venezolanos en el exterior a inscribirse y actualizar sus datos en el Registro Electoral debe ser garantizado en condiciones de continuidad, igualdad y no discriminación.

El criterio rector en esta materia debe ser el principio de participación, conforme al cual toda regla aplicable debe interpretarse de la manera más favorable al ejercicio de los derechos políticos.

Los problemas del registro en el exterior no pueden separarse, además, del derecho a la identidad. Un número importante de venezolanos residentes fuera del país enfrenta dificultades para obtener o renovar documentos indispensables para acreditar su identidad, regularizar su situación y ejercer sus derechos políticos. De allí que la reforma del Registro Electoral deba articularse con medidas orientadas a facilitar el acceso a documentación válida y oportuna.

Finalmente, ninguna reforma del Registro Electoral será suficiente si no se acompaña de un régimen robusto de auditoría, publicidad y control. La confianza pública exige mayores niveles de transparencia y, en particular, la realización de una auditoría externa, integral e independiente que permita evaluar la consistencia de los datos biográficos y biométricos, la eficacia de los procesos de depuración, la

17 Artículo 124. Sólo podrán sufragar en el exterior los electores que posean residencia o cualquier otro régimen que denote legalidad de permanencia fuera de Venezuela. Así mismo podrán sufragar en el exterior, los funcionarios adscritos y adscritas a las embajadas, consulados y oficinas comerciales. El Consejo Nacional Electoral determinará mediante reglamento el procedimiento para poder votar en el exterior.

correspondencia del registro con la realidad poblacional y migratoria, y la integridad de los procedimientos aplicados en los últimos años. Esa auditoría debe realizarse con participación plural, metodología clara y publicación íntegra de resultados.

## Pautas de acción para la actualización del Registro Electoral

### Actualización permanente

- Reforzar en el Estatuto Electoral Especial el contenido del artículo 19 de la LOPRE<sup>18</sup>, que establece el carácter «continuo» del Registro Electoral, de forma que los ciudadanos venezolanos puedan inscribirse o actualizar sus datos durante todo el año.
- Construir una red permanente de inscripción y actualización dentro del país: el CNE debe mantener puntos fijos en los 335 municipios y complementar esa red con operativos móviles programados para zonas rurales, fronterizas y de difícil acceso. El ciudadano no debe depender de jornadas especiales para ejercer un derecho continuo.  
En este sentido es conveniente utilizar las sedes del registro civil como instancias permanentes de inscripción en el padrón de votantes.
- Remover, en la redacción del Estatuto Electoral Especial, las trabas legales y administrativas que han limitado el registro de los venezolanos en el exterior, en especial la contenida en el artículo 124 de la LOPRE<sup>19</sup> y las circulares emitidas por el CNE a las embajadas y consulados con una interpretación restrictiva de esa norma. En el plano normativo, hay dos rutas: una interpretación administrativa amplia y, si esa vía resulta insuficiente, una reforma expresa del estándar aplicable al registro exterior.
- Desarrollar planes especiales de emergencia o contingencia para atender a la población venezolana residente en el exterior en condiciones de votar.

18 Venezuela. (2009). Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE). Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.928, 12 de agosto de 2009. Caracas: Asamblea Nacional. Artículos citados: 28, 124.  
Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-organica-de-procesos-electorales>

19 Venezuela. (2009). Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE). Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.928, 12 de agosto de 2009. Caracas: Asamblea Nacional. Artículos citados: 28, 124.  
Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-organica-de-procesos-electorales>

Esos planes pueden incluir: apertura de puntos permanentes de inscripción y actualización en las sedes consulares; uso de plataformas tecnológicas que permitan la actualización remota de datos; y expedición de documentos de identidad, como procedimiento de emergencia, en articulación con el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime).

- Diseñar los mecanismos legales, técnicos y logísticos para garantizar la actualización del Registro Electoral en el exterior y asegurar así el derecho al voto de estos sectores, equiparando las condiciones de voto en el extranjero a la normativa que ya existe para los centros y mesas de votación dentro de Venezuela.
- Vincular la inscripción o actualización con una política de identificación civil y consular menos restrictiva, especialmente para migrantes. Ello supone coordinar el Registro Electoral con la emisión, renovación y validación de documentos de identidad, de modo que la ausencia de cédula de identidad no bloquee de hecho el derecho al sufragio.
- Solicitar formalmente la asistencia técnica electoral de organismos multilaterales con experiencia en el registro de migrantes, como ACNUR<sup>20</sup> y OIM.
- Dar garantía de publicidad total de la data del padrón, para que toda organización política, grupo de electores y observador acreditado tenga derecho a acceder al listado completo del Registro Electoral, con el único límite de su uso exclusivo para fines de verificación electoral. El CNE debe quedar obligado legalmente a entregar esa información en un plazo determinado y en formato procesable.

### Información pública

Parte del deterioro en la base de datos de los electores proviene no solo de la exclusión material de votantes potenciales, sino de la opacidad sobre dónde, cuándo y con qué requisitos podía inscribirse o actualizarse cada elector.

20 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2024). Situación de Venezuela. Recuperado de <https://www.acnur.org/emergencias/situacion-de-venezuela>

Por esta razón, el CNE debe publicar, de manera estandarizada y en formatos reutilizables, al menos cinco tipos de información:

- Ubicación de puntos activos de actualización.
- Horarios de funcionamiento de los puntos de actualización.
- Cantidad de trámites realizados por municipio y por consulado.
- Estadísticas de incorporaciones, reubicaciones y depuraciones.
- Criterios aplicados para objeciones o exclusiones.

Debe evaluarse la entrega del Archivo Venezolano de Cedulados a las organizaciones con fines políticos que participen en las auditorías del Registro Electoral, incluyendo los llamados códigos de objeción –fallecimientos, inhabilitaciones políticas y doble cedulación–, a fin de facilitar el contraste y el análisis de los datos.

Aunque no es una tarea del CNE, deben tomarse las medidas necesarias para la realización del censo poblacional nacional originalmente pautado para el año 2021, con las condiciones y garantías necesarias para asegurar la confianza pública, tanto en relación con la metodología que se utilice para el levantamiento de los datos como con su uso, de forma que el país pueda contar con datos actualizados sobre su población y distribución geográfica. Esta información es esencial además para normar el diseño de las circunscripciones electorales para la elección de cuerpos deliberantes, especialmente la Asamblea Nacional.

### **Modificación del modelo de inscripción**

Venezuela mantiene un sistema de registro activo que transfiere toda la carga al ciudadano. En una transición que busca maximizar la inclusión, debe evaluarse seriamente la adopción de un modelo de registro automático o semi-automático, en el que los datos del Registro Civil sean transferidos al padrón electoral salvo renuncia expresa del ciudadano.

- Homologar la información proveniente de distintos organismos y bases de datos (Saime, Registro Civil, Archivo de Venezolanos Cedulados, Archivo de Extranjeros Cedulados) que proveen información al CNE, de forma que los datos de los ciudadanos que cumplan 18 años se incorporen automáticamente

al Registro Electoral, y consolidar una base única con los datos básicos de identidad de la persona, incluidas las huellas dactilares.

- Establecer en la ley –y no por decisión discrecional del CNE– los criterios para la creación, el número y la ubicación de los centros de inscripción y actualización permanente. El criterio rector debe ser la igualdad de acceso para todos los ciudadanos, con especial atención a las zonas de difícil acceso geográfico.

### **Auditoría permanente**

Al momento de analizar la composición del Registro Electoral debe advertirse el desfase entre su información y los datos poblacionales, derivado de la falta de ejecución de censos poblacionales en los años correspondientes. Para que el registro cumpla el objetivo de incluir a la totalidad de los ciudadanos en edad de votar, los datos contenidos en él deben corresponderse con la información sobre el crecimiento poblacional, la densidad de cada región del país y los movimientos migratorios.

- Se deben establecer auditorías bianuales obligatorias del Archivo de Venezolanos Cedulados y del Archivo de Extranjeros Cedulados realizadas con participación de actores plurales y publicación íntegra de sus resultados. Cada tres años debe realizarse adicionalmente un estudio de campo con muestra estratificada que permita comparar la data del padrón con la realidad demográfica.
- Establecer un proceso de revisión exhaustiva del Registro Civil –incluidas las actas de nacimiento, las actas de defunción y las huellas dactilares– de al menos la última década, cuyos resultados se traduzcan en una depuración profunda de ambos registros.

### **Auditoría especial**

Se debe garantizar la ejecución de una auditoría integral, periódica y multinivel del registro. No basta con la auditoría del corte preliminar antes de una elección. Se requiere una auditoría anual del padrón, una auditoría previa a cada convocatoria y una auditoría postevento enfocada en depuración, migración, fallecimientos, reubicaciones y cambios de domicilio.

Tomando como referencia las evaluaciones realizadas al Registro Electoral en 2005, una revisión amplia debería dar respuesta concreta a los siguientes elementos:

- Verificar la integridad de la base de datos del RE: duplicados, campos vacíos, inconsistencias numéricas y temporales.
- Auditar el archivo biométrico (AFIS/capta-huellas), estableciendo la trazabilidad desde los archivos físicos del SAIME hasta los registros digitales activos.
- Evaluar la depuración de fallecidos mediante cruce con archivos del INE y registros civiles municipales, con especial atención al período 2005-2026.
- Auditar las planillas de actualización del período 2005-2026, verificando la integridad de los movimientos de inclusión, exclusión y traslado.
- Realizar verificación de campo en los 24 estados para contrastar los datos del RE con documentos de identidad físicos de los electores.
- Ejecutar un estudio de consistencia estadística y demográfica del RE en su estado actual, comparando con proyecciones del INE y con los cortes de 1995, 2005 y 2024.
- Evaluar el subregistro de la diáspora venezolana y proponer mecanismos de inclusión efectiva del voto en el exterior.

### **Siete grandes áreas para revisar**

La transición electoral requiere una ruta procedimental clara. El punto de partida debe ser un acuerdo político formal que delimite el objeto, alcance, vigencia excepcional y carácter taxativo del estatuto, y que permita activar el proceso con suficiente antelación para no chocar con la prohibición constitucional de reformar la legislación electoral dentro de los seis meses previos a la elección.

Luego debe producirse la aprobación parlamentaria del Estatuto Electoral Especial y, seguidamente, la designación de nuevos rectores del CNE por la Asamblea Nacional. Esta designación debe marcar el inicio de la fase operativa que tendrá como prioridad inmediata la normalización del cronograma y del Registro Electoral.

Sin embargo, la recomposición institucional y depuración normativa no puede detenerse solo en la designación de un nuevo CNE y en la recomposición del registro Electoral. En próximos documentos se abordarán los pasos necesarios para desarrollar:

Desarrollar la reforma del sistema electoral y de representación proporcional



Garantías de observación electoral e impugnaciones



Auditorías al sistema de identificación biométrica y de votación, escrutinio, transmisión, totalización y divulgación de resultados.



Equidad en la campaña y financiamiento




Garantías para el día de la elección y límites al Plan República




**Estas cinco etapas serán desarrolladas en trabajos posteriores.**



[transparenciave.org](https://transparenciave.org)

 @nomasguiso

 @NoMasGuiso

 TransparenciaVenezuela

 TransparenciaVenezuela